

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 30 de junio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Angy Vanessa Marín Álvarez, en representación de su hija menor de edad V.R.M., en contra del señor Anderson Yovanni Rodas Gutiérrez.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00216-00
DEMANDANTE	ANGY VANESSA MARIN ALVAREZ C.C. 1.054.919.158 en representación de la menor de edad V.R.M. NUIP. 1.054.919.315
DEMANDADO	ANDERSON YOVANNI RODAS GUTIERREZ C.C. 1.054.917.636
AUTO INTERLOCUTORIO	787

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva de Alimentos incoada por la señora **Angy Vanessa Marín Álvarez**, en representación de su hija menor de edad **V.R.M.**, en contra del señor **Anderson Yovanni Rodas Gutiérrez**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá discriminar, en los acápites de hechos y pretensiones, cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, con sus respectivas fechas de causación y de vencimiento.
- Deberá indicar la dirección electrónica de notificación del demandado.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se autorizará a la señora Angy Vanessa Marín Álvarez, para que actúe

en nombre propio y represente sus intereses al interior del presente proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

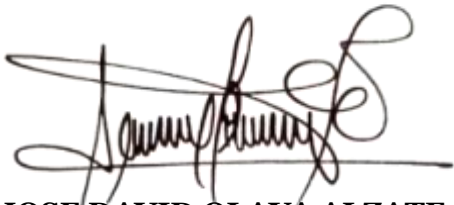
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora **Angy Vanessa Marín Álvarez**, en representación de su hija menor de edad **V.R.M.**, en contra del señor **Anderson Yovanni Rodas Gutiérrez**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora Angy Vanessa Marín Álvarez, para que actúe en nombre propio y represente sus intereses al interior del presente proceso ejecutivo

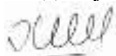
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 084
Hoy, primero (1) de julio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria